



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA

DIDGIMOBI ECUADOR S.A.

CUANTIA: USD \$ 1.000.00

(DI: 3ra. COPIAS)

m.n.

Escritura No.546

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de FEBRERO del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: los señores **JUAN DAVID PÓLIT GARCÍA Y MANUEL BASANTES CABEZAS**, por sus propios y personales derechos- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima **DIDGIMOBI ECUADOR S.A.**, los señores: Juan David Pólit García y Manuel Basantes Cabezas. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **DIDGIMOBİ ECUADOR S.A. TERCERA.- ESTATUTOS:**

La compañía **DIDGIMOBİ ECUADOR S.A.** se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables. **CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO .

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará **DIDGIMOBİ ECUADOR S.A.**, en todas sus operaciones girará con esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía

tiene por objeto: 1) Producir, contratar, gestionar y comercializar productos y servicios de entretenimiento para usuarios web, de telefonía móvil, de telefonía fija y/o para los operadores prestadores del servicio de telefonía móvil y/o fija; tales como tonos, imágenes, juegos, videos, aplicaciones, publicidad, contenidos de texto y otros que sean utilizables en teléfonos móviles y en internet 2) Prestar servicios integrales para usuarios web, de telefonía móvil, de telefonía fija y empresas prestadoras de servicios similares por medio de soluciones informáticas, asesorías, patrocinios de publicidad, desarrollo y comercialización de plataformas, aplicaciones y otros servicios relacionados. 3) Ofrecer productos y servicios integrales para empresas relacionadas y para sus usuarios. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con el mismo, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con tales actividades. Podrá asimismo importar, comercializar y arrendar sin limitación alguna, bienes muebles e inmuebles y equipos relacionados con su objeto en cualquiera de sus fases o modalidades. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley;



podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la moral o el Orden Público en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social. **ARTICULO TERCERO:**

DOMICILIO.- El domicilio social será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- DIDGIMOB ECUADOR S. A., tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de mil acciones de un dólar norteamericano cada una, el cual se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento (25 %). **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones serán

ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar norteamericano cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las



utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo 189 y siguientes de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.**

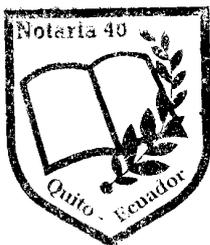
DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.-

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta (249 y 250) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o



agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. c) Fijar la retribución de comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales



fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y cinco (235) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por uno de los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará, de preferencia, a lo preceptuado en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo quince (15) de este Estatuto. La convocatoria a Junta General se realizará además mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**



QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en el Artículo catorce (14), la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta,



expedido por la Superintendencia de Compañías. **CAPITULO QUINTO.**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General, quien la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar y presidir la Junta General. b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad. d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el

otorgamiento de poderes generales. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.

ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.

CAPITULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta



General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes.

CAPITULO SEPTIMO. DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones
Juan D. Pólit	US\$996	US\$249	996
Manuel Basantes	US\$ 4	US\$ 1	4
TOTAL:	USD 1.000	USD 250	USD 1.000

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital y pagado el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora. El restante setenta y cinco por ciento (75%) será pagado en el plazo de dos años a partir de la constitución de la Compañía. **CAPITULO OCTAVO. DECLARACIONES ADICIONALES.** Autorizamos a los doctores Eduardo Pólit Molestina y/o Juan David Pólit, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta

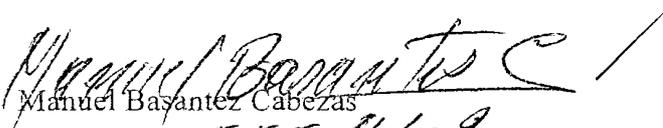
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

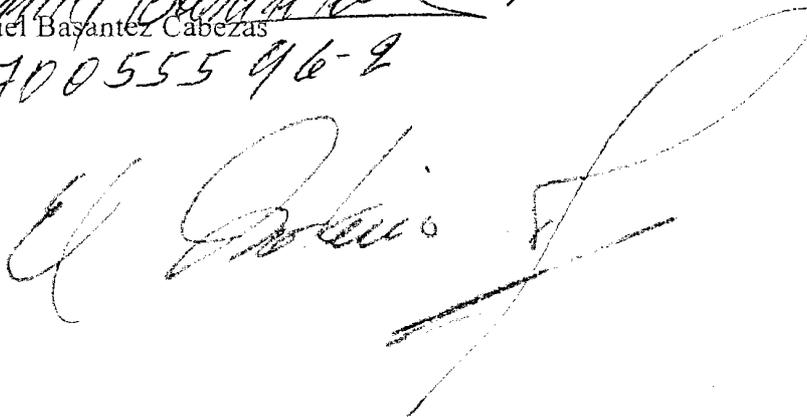
0000006



General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Juan David Pólit, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil seiscientos sesenta y dos (3662). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Juan David Pólit García
c.c. 170546404


f) Manuel Basantez Cabezas
c.c. 170055596-2

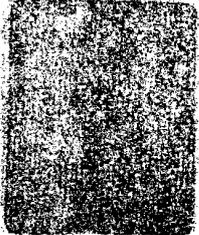




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

Juan David Garcia



1 /

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

0574790



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

073-0052
NÚMERO

1705648404
CÉDULA

POLIT GARCIA JUAN DAVID

PARROQUIA
PROVINCIA
TURISACA
PARROQUIA

QUIND
CANTÓN
ZONA



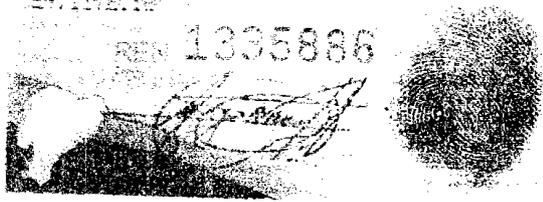
MEMBRANTE DE LA JUNTA



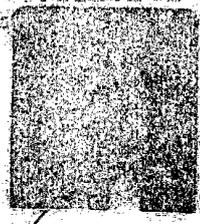
0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL
CANTON QUITO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

REN 1335886



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL
CANTON QUITO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL



Mamuel Basante



Dr. Oswado Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346082
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLIT GARCIA JUAN DAVID
FECHA DE RESERVA: 14/02/2011 11:53:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

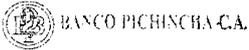
1.- DIDCIMOBI ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17/02/2011

Mediante comprobante No.- **56747479**, el (la)Sr. (a) (ita): **JUAN DAVID POLIT GARCIA**
 Con Cédula de Identidad: **1705546404** consignó en este Banco la cantidad de: **250**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **DIDGIMOB**
ECUADOR S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	JUAN DAVID POLIT GARCIA	1705546404	\$ 249
2	MANUEL MEDARDO BASANTES CABEZAS	1700555962	\$ 1
3			usd
4			usd
5			usd
6			usd
7			usd
8			usd
9			usd
10			usd
11			usd
12			usd
13			usd
14			usd
15			usd
16			usd
17			usd
18			usd
19			usd
20			usd
21			usd
22			usd
23			usd
24			usd
25			usd
TOTAL			\$ 250.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Dr. Oswado Mejía Espinosa

Atentamente,
BANCO PICHINSA
Jhonny Pineda
Gerente General
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

000009

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO
Dr. Oswado Mejia Espinosa



0000010

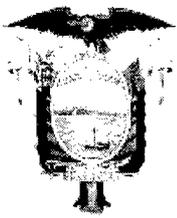
RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001078, de fecha 04 de marzo 2011, dictada por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías, Subrogante, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía DIDGIMOBIL ECUADOR S. A., Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el diecisiete de febrero del año dos mil once.- Quito, a los catorce días del mes marzo del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



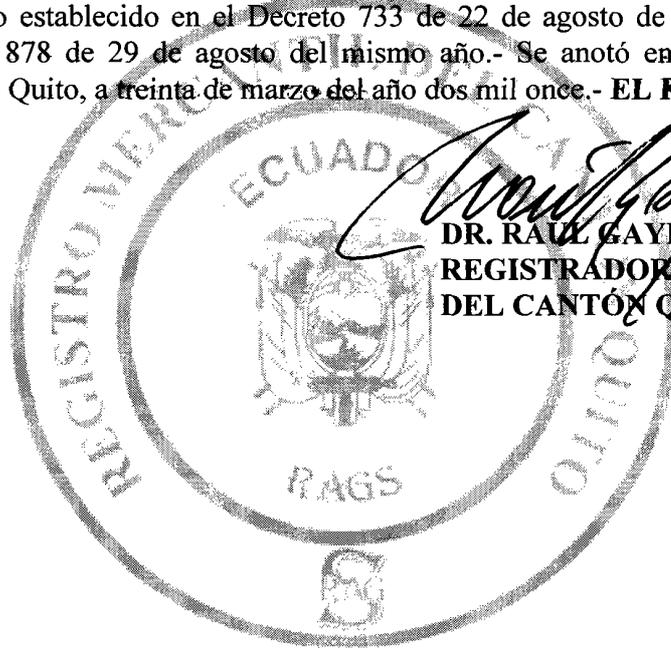


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SETENTA Y OCHO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE, de 04 de marzo de 2.011, bajo el número 1048 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DIDGIMOBÍ ECUADOR S.A.", otorgada el diecisiete de febrero del año dos mil once, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013037.- Quito, a treinta de marzo del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



P.P



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

10059

Quito,

13 ABR. 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DIDGIMOBÍ ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL